



**Defensoría**  
Sin defensa no hay Justicia

294

OFICIO DN N°

ANT.: Solicitud formulada en reunión del 15 de febrero de 2011.-

MAT.: Pronunciamiento a requerimiento que indica.

Santiago, 15 MAR. 2011

DE: PAULA VIAL REYNAL  
DEFENSORA NACIONAL

A: PETER SHARP VARGAS  
PRESIDENTE AFUDEP

De acuerdo a lo abordado en reunión de fecha 15 de febrero del presente año, respecto de la inquietud manifestada sobre las **"limitaciones para efectuar descuentos de remuneraciones de los funcionarios por deudas contraídas por éstos en Cajas de Compensación"**, cumpla en informar que analizado el asunto planteado, con el apoyo de la Unidad de Asesoría Jurídica de nuestra institución y en concordancia con la jurisprudencia emanada de la Contraloría General de la República, hemos de reiterar al efecto el criterio que se ha mantenido hasta la fecha en cuanto a que los descuentos de remuneraciones efectuados a funcionarios de la Defensoría Panal Pública por concepto de créditos otorgados por Cajas de Compensación, quedan sujetos al límite legal del quince por ciento, en la medida que se hayan generado por concepto de prestaciones adicionales o complementarias y no de un crédito social, considerando el evento que dichas obligaciones pecuniarias hayan sido adquiridas después de la fecha de entrada en vigencia del dictamen N° 57.424, esto es, el día 19 de octubre de 2009, que establece lo concluido.

A mayor ilustración, se adjunta memorándum UAJ N° 18, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, sobre la materia que se indica.

Saluda atentamente,

  
PAULA VIAL REYNAL  
DEFENSORA NACIONAL

  
GAB/mjf

Distribución:

- Archivo Gabinete
- Oficina de Partes

MEMORANDUM UAJ N° 18 /

**ANT.:** Requerimiento de la AFUDEP, en el sentido de que no se estaría dando cumplimiento al dictamen N° 40.227 de 2010, de la Contraloría General de la República relativo a descuentos de remuneraciones por deudas contraídas por funcionarios en Cajas de Compensación.

**MAT.:** Emite pronunciamiento que indica.

Santiago, 11 MAR. 2011

**DE :** FERNANDO ABARCA CORREA  
JEFE UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

**A :** PAULA VIAL REYNAL  
DEFENSORA NACIONAL

---

La Defensora Nacional, ha solicitado a esta Unidad que se pronuncie jurídicamente sobre requerimiento formulado por la Asociación de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública (AFUDEP) descrito en el antecedente, ha solicitado a esta Unidad emitir un pronunciamiento jurídico que permita aclarar las dudas existentes con respecto a las limitaciones para efectuar descuentos de remuneraciones de los funcionarios por deudas contraídas por estos en Cajas de Compensación, y que excedan el límite legal de quince por ciento.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 96 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, dispone que: "*queda prohibido deducir de las remuneraciones del funcionario otras cantidades que las correspondientes al pago de impuestos, cotizaciones de seguridad social y demás establecidas expresamente por las leyes.*"

*Con todo, el jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, y a petición escrita del funcionario, podrá autorizar que se deduzcan de la remuneración de este último, sumas o porcentajes determinados destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, pero que no podrán exceder en conjunto del quince por ciento de la remuneración. Si existieren deducciones ordenadas por el sistema de bienestar, el límite indicado se reducirá en el monto que representen aquéllas".*

Por su parte, los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 21 de la ley N° 18.833, que establece un nuevo Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, establecen que: "Las Cajas de Compensación podrán establecer un **régimen de prestaciones de crédito social**, consistente en préstamos de dinero y que estará regida por un reglamento especial.

**Bajo este régimen**, las Cajas de Compensación podrán otorgar préstamos destinados al financiamiento de la adquisición, construcción, ampliación y reparación de viviendas y al refinanciamiento de mutuos hipotecarios, los que deberán garantizarse con primera hipoteca constituida sobre la vivienda objeto del contrato.

Las Cajas de Compensación podrán otorgar y administrar mutuos hipotecarios endosables de los señalados en el Título V del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, siendo aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en las leyes N° 19.439 y N° 19.514."

A mayor abundamiento, el inciso primero del artículo 22 de la citada ley N° 18.833 dispone que: "Lo adeudado por prestaciones de crédito social a una Caja de Compensación por un trabajador afiliado, deberá ser deducido de la remuneración por la entidad empleadora afiliada, retenido y remesado a la Caja acreedora, y se regirá por las mismas normas de pago y de cobro que las cotizaciones previsionales." En razón de lo anterior es posible concluir que las prestaciones de crédito social tienen el carácter de descuentos legales.

Por su parte el artículo 23 de la ley 18.833 establece que: "Las Cajas de Compensación podrán establecer un régimen de prestaciones adicionales, consistente en prestaciones en dinero, en especies y en servicio para los trabajadores afiliados y sus familias, que estará regido por un reglamento especial.

Asimismo, podrán establecer regímenes de prestaciones complementarias que no estén contemplados en los otros regímenes que administren. Estos regímenes complementarios serán de adscripción voluntaria y se establecerán por medio de convenios con los empleadores afiliados, con los sindicatos a que pertenezcan los trabajadores afiliados o con éstos en forma directa."

En ese contexto, cabe señalar que el dictamen N° 40.227 de 2010, de la Contraloría General de la República, aludido por la AFUDEP en su requerimiento, manifiesta que las deudas contraídas por los servidores públicos con las cajas de compensación de asignación familiar por concepto de crédito social, quedan al margen de la restricción impuesta por el referido artículo 96 del Estatuto Administrativo, toda vez que su descuento está expresamente previsto en la ley, al establecerse que el monto adeudado debe ser deducido de las remuneraciones del empleado.

Por el contrario, indica el Ente Contralor, respecto a las deudas de los funcionarios que solicitaron a dichas instituciones de seguridad social prestaciones adicionales o complementarias, en la medida que por éstas se genere una contraprestación que deba ser cubierta por el trabajador, rige plenamente la señalada norma de la ley N° 18.834 que limita el descuento al quince por ciento de la remuneración.

Siguiendo la interpretación anterior, cabe colegir que sólo quedan al margen de dicha restricción aquellas deudas contraídas por concepto de crédito social, las cuales son definidas por el citado artículo 21 de la ley N° 18.833 como aquellos créditos consistentes en préstamos de dinero destinados al financiamiento de la adquisición, construcción, ampliación y reparación de viviendas y al refinanciamiento de mutuos hipotecarios; y otorgar y administrar mutuos hipotecarios endosables de los señalados en el Título V del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931.

Por consiguiente, la regla general es que los descuentos practicados en las remuneraciones de los funcionarios públicos, por deudas contraídas con las cajas de compensación de asignación familiar, quedan sujetas al límite del quince por ciento establecido en el artículo 96 del Estatuto Administrativo, pues en su mayoría se tratan de prestaciones adicionales en dinero, en especies y en servicio para los trabajadores afiliados y sus familias, o de prestaciones complementarias de adscripción voluntaria que se establecen por medio de convenios con los empleadores afiliados, con los sindicatos a que pertenezcan los trabajadores afiliados o con éstos en forma directa.

En tales términos, la Contraloría General de la República, a través del dictamen N° 80.392, de fecha 31 de diciembre de 2010, ratifica la interpretación anterior, manifestando que los compromisos contraídos por los servidores públicos con las Cajas de Compensación por concepto de crédito social, quedan al margen de la restricción impuesta por el referido artículo 96 estatutario, toda vez que su descuento está expresamente previsto en la ley, añadiendo que, por el contrario, respecto de las obligaciones de los funcionarios que solicitaron a esa misma institución de seguridad social prestaciones adicionales o complementarias, en la medida que por éstas se genere una contraprestación que deba ser cubierta por el trabajador, rige plenamente el límite impuesto por la señalada norma de la ley N° 18.834.

En ese contexto, el mismo pronunciamiento añade que todos los organismos públicos a los que resultan aplicables las disposiciones de la citada ley N° 18.834, deberán verificar que los descuentos autorizados voluntaria y expresamente por sus servidores a través de las respectivas asociaciones de funcionarios y/o los servicios de bienestar, se adecuen al porcentaje máximo

(15%) establecido en el aludido artículo 96, no pudiendo la autoridad respectiva proceder a deducir de las remuneraciones aquellas sumas que lo excedan.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto y en conformidad a la jurisprudencia administrativa anotada, esta Unidad de Asesoría Jurídica estima que, por regla general, los descuentos de remuneraciones efectuados a funcionarios de la Defensoría Penal Pública por concepto de créditos otorgados por Cajas de Compensación, quedan sujetos al límite legal del quince por ciento, en la medida que se hayan generado por concepto de prestaciones adicionales o complementarias y no de un crédito social, y, en el evento que dichas obligaciones pecuniarias hayan sido adquiridas después de la fecha de entrada en vigencia del dictamen N° 57.424, esto es, el día 19 de octubre de 2009, que establece lo concluido.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**FERNANDO ABARCA CORREA**  
**JEFE UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA**



UAJ

CC:

- Gabinete Defensora Nacional
- Unidad de Recursos Humanos y D.O.
- Unidad de Administración y Finanzas
- Servicio de Bienestar
- Archivo